

1. Trimetilamina gas, P. E. 29.22.11.
2. Epiclorhidrina del glicerol, P. E. 29.09.01.
3. Cianuro de sodio, P. E. 29.43.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. D. L. carnitina cloruro, P. E. 29.24.90.9.
- II. D. L. carnitina nitrilo cloruro, P. E. 29.24.90.9.
- III. D. L. carnitina amida cloruro, P. E. 29.24.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Del producto I:

- 90,5 kilogramos de trimetilamina.
- 151 kilogramos de epiclorhidrina del glicerol.
- 73 kilogramos de cianuro sódico.

Del producto II:

- 100 kilogramos de trimetilamina.
- 167 kilogramos de epiclorhidrina del glicerol.
- 80,7 kilogramos de cianuro sódico.

Del producto III:

- 91 kilogramos de trimetilamina.
- 151,5 kilogramos de epiclorhidrina del glicerol.
- 73,3 kilogramos de cianuro sódico.

Como porcentaje de pérdidas: No existen subproductos aprovechables y las mermas —67 por 100 para la trimetilamina; 69 por 100 para la epiclorhidrina del glicerol, y 68 por 100 para el cianuro sódico— están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1981 para los productos II y III y desde el 22 de diciembre de 1980 para el producto I hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hebrón, S. A.», según Decreto 3617/1970, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5758

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aparellaje Eléctrico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo (PVC) y la exportación de manufacturas de PVC.

Padecido error en la inserción de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aparellaje Eléctrico, S. A.», para la importación de policloruro de vinilo (PVC) y la exportación de manufacturas de PVC, se corrige en el sentido de que en el apartado 2.º, donde dice: «Policloruro de vinilo rígido, en polvo, sin plastificante (PVC), P. E. 29.02.43.2», debe decir: «Policloruro de vinilo rígido, en polvo, sin plastificante (PVC), P. E. 39.02.43.2».

5759

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, partida arancelaria 19.02.B, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos», partida arancelaria 19.02.B, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 24.191.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de